

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 20 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "STADLER CANZIANI ZOE MARTINA C/FROILAN MAYRA AYELEN S/ MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00735-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que en fecha 12/12/2025, la señora ZOE MARTINA STADLER CANZIANI, DNI 46796319, por derecho propio, sin patrocinio letrado, interpone demanda por cobro de pesos contra la señora MAYRA AYELEN FROILAN, DNI 39075891, con domicilio en calle BELGRANO, Nro.132, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RÍO NEGRO, en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C por la suma total de pesos doscientos treinta mil (\$230.000,00).

En su presentación manifiesta que en el mes de mayo del año 2025, se contacta con la demandada mediante red social, para alquilar un departamento que la misma estaba ofreciendo en dicha red Facebook. Indica que realizan la operación de alquiler mediante la entrega de una suma de dinero correspondiente al mes de depósito y alquiler el cual asciende a trescientos setenta y cinco mil pesos (\$ 375.000,00) afirma que la demandada le hizo entrega de la llave de dicho inmueble, para poder realizar la mudanza respectiva y que dos días después de dicha entrega le solicita dicha llave en virtud de que en dicha vivienda existía una pérdida de gas que debía reparar. Transcurrido una semana de dicho episodio afirma que la demanda le informa que no va poder alquilar dicha vivienda atento a una inspección realizada, y no contar con las medidas de seguridad acordadas en el inmueble.

Ante esto la actora indica haber reclamado el dinero entregado, lo cual solo le fue devuelto según sus dichos la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00). Indica que ante las promesas de devolverle dicho dinero fueron incumplidas por la demandada insta la presente demanda.

Adjunta comprobantes de transferencia del dinero efectuados por la actora a la demandada, y comprobantes del dinero efectuado por la demandada a la actora, adjunta

copias de conversación mediante la red whatsapp la cual fueron mantenidas con las partes.

II.- Que se fijaron distintas audiencias de rito a la cual la parte demandada nunca se presento estando debidamente notificada.

III.- Que en la ultima audiencia realizada la cual se llevo a cabo el día 08/05/2026, en la cual la demandada no se presento ni justifico su incomparecencia, la parte actora solicito se aplique lo normado en el articulo 700 del C.P.C.C.

CONSIDERANDO:

I.- Que en este estadio se tornan aplicables los Arts. 700 y 701 del C.P.C.C, prosiguiéndose la causa sin más trámite.

Con respecto a los autos que nos convoca por la particularidad del proceso de menor cuantía, el mismo se encuentra acotado a la probanzas acompañadas en la interposición de la demanda. Es por ello que la misma debe analizarse en su conjunto a modo de discernir lo verdadero de lo falso. Por ello, conforme lo dispone de manera específica la normativa procesal que nos rige, salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. (conf. art. 386 CPCC).

II.- Teniendo en cuenta lo normado por el articulo 700 del C.P.C.C, el cual reza en su parte pertinente... "la ausencia injustificada se entenderá en el caso de la parte demandada como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte...". Entiendo que con la documental adjuntada ha quedado probado la entrega del dinero reclamado por la actora al demandado, y es prueba suficiente para entender y resolver haciendo lugar a al demanda impetrada.

III.- Que conforme lo mencionado debo hacer lugar al reclamo efectuado por la actora en la suma de pesos doscientos treinta mil (\$230.000,00) con mas los interese legales conforme doctrina del STJ en MACHIN, desde el día 20 de mayo de 2025 fecha en la cual se produjo la ruptura del acuerdo por parte de la demandada, hasta el efectivo pago, sujeto a liquidación

IV.- Que las costas del presente son a cargo de la parte demandada. Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA impetrada y condenar a la señora MAYRA AYELEN FROILAN, DNI 39075891, que deberá abonar la suma conforme el apartado III, de los considerandos a la señora ZOE MARTINA STADLER CANZIANI, DNI 46796319, en el plazo de 10 días de notificada la presente, sujeto a liquidación.

II.- Costas a la demandada, conf. Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III- Atento a la ausencia de representación profesional, se omite regular honorarios.

IV- Notifíquese a las partes, con la constancia de que podrá apelar la presente en el término de cinco días (conf. art.703 C.P.C.C) .-

V- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).- Sin perjuicio de lo mencionado atento que las partes no son operadores del sistema de gestión judicial. Notifíquese por cedula.-

Dra. María Carolina Alberti

Juez de Paz Suplente